



Presidencia



Trabajando con la fuerza del pueblo!

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 148 -2013-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 20 MAR. 2013

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Memorando Nº 296-2013/GR-JUNÍN/ORC, de fecha 15 de Marzo de 2013 suscrito por el Director Regional de Comunicaciones; el Informe Nº 002-2013-OASA-CEP, de fecha 18 de Marzo de 2013 suscrito por los miembros del Comité Especial Permanente; el Reporte Nº 510-2013-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 18 de Marzo de 2013 suscrito por el CPC. David Moisés Lianco Flores, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe Legal Nº 165-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de Marzo de 2013 suscrita por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,



#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 062-2013-GRJ/ORC, de fecha 18 de Enero de 2013 la Directora Regional de Comunicaciones, solicita Proceso para Mensajería en el presente año;



Que, con Memorando Nº 078-2013-GRJ-ORAF, de fecha 28 de Enero de 2013 se aprueba el Expediente de Contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 003-2013-GRJ-CEP-S. Primera Convocatoria Proceso Electrónico, para contratar el servicio de Courier y/o Mensajería a Nivel Nacional y Provincial de la Sede Regional y las Sub Sedes del Gobierno Regional Junín;



Que, a través del Memorando Nº 347-2013-GRJ/GGR, de fecha 28 de Febrero de 2013 se aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 003-2013-GRJ-CEP-S para la contratación del Servicio de Courier y/o mensajería a nivel nacional y Provincial de la Sede Regional y las Sub Sedes del Gobierno Regional de Junín;



Que, mediante el Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 07 de Marzo de 2013 el Comité Especial Permanente otorga la Buena Pro del referido Proceso al postor A&P Courier Express Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada;

Que, por intermedio del Memorando Nº 296-2013-GR-JUNÍN/ORC, de fecha 15 de Marzo de 2013 el Director Regional de Comunicaciones, expone

PRESIDENCIA	
DOC. Nº	285841
EXP. Nº	170035



Presidencia



Trabajando con la fuerza del pueblo!

que, habiéndose observado los términos de referencia para el proceso de mensajería Courier, de la Sede del Gobierno Regional Junín, sobre envío de documentos es más cantidad a Nivel Regional que Nacional, por lo que solicita se convoque a nuevo proceso del AMC – 03 – 2013;

Que, mediante Informe N° 002-2013-OASA-CEP, de fecha 15 de Marzo de 2013 suscrito por los miembros del Comité Especial Permanente, exponen entre otros aspectos lo siguiente:

a) Que, mediante memorando N° 296-2013-GR-JUNÍN/ORC, el área usuaria solicita rectificación en sus términos de referencia. En las cantidades de envió tanto regional y nacional por lo que se tendrá que tramitar un nuevo expediente de contratación al modificarse los términos de referencia. Deviniendo ello en causal de Nulidad de Oficio, señalado en el artículo 56° establecidas en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

b) El Comité Especial estando en sus atribuciones SOLICITA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO el Proceso de Selección PARA RETROTRAER a la etapa de CONVOCATORIA DEL PROCESO con la finalidad de corregir el vicio originado en el requerimiento del área usuaria.

Que, con Reporte N° 510-2013-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 18 de Marzo de 2013 el CPC. David Moisés Llanco Flores, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la nulidad de oficio del Proceso de Selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2013-GRJ-CEP-S. Primera Convocatoria Proceso Electrónico, para contratar el servicio de Courier y/o Mensajería a Nivel Nacional y Provincial de la Sede Regional y las Sub Sedes del Gobierno Regional Junín, por las razones expuestas por el Comité Especial Permanente del Gobierno Regional Junín;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante LCE), en el artículo 1° establece:  
*La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos”;*

Que, la LCE, en el primer párrafo del artículo 5°, establece:  
*“El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables”;*

Que, la LCE, en el artículo 56° prescribe:





Presidencia



Trabajando con la fuerza del pueblo!

*“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”, (el resaltado y subrayado ha sido agregado);*



Que, en virtud de los artículos citados solamente es posible declarar de oficio la nulidad del proceso de selección sólo hasta antes de la celebración del contrato en los casos expresamente previstos, no siendo posible por otros hechos no contemplados legalmente;

Que, el artículo 13° de la LCE, prescribe:

*“Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.*

*Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.*

*La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.*

*Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere.*

*Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere. (...).”*



Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, (en adelante RLCE), establece:

*“El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera*



Presidencia



Trabajando con la fuerza del pueblo!

para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar. (...)"



Que, conforme se advierte de los antecedentes administrativos remitidos en el presente caso, se llevo a cabo el Proceso de Selección de acuerdo a los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos presentados por la Dirección Regional de Comunicaciones y aprobada por las Bases Administrativas, hasta el otorgamiento de la Buena Pro al postor A&P Courier Express Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada;



Que, empero, el Área Usuaria (Dirección Regional de Comunicaciones), solicita convocar nuevo Proceso de Selección, señalando que los términos de referencia han sido observados, además indica que es más la cantidad a nivel Regional que Nacional;

Que, considerando que se advierte una incongruencia entre los Términos de Referencia, Requerimientos Técnicos Mínimos, y las características del servicio presentado por el Área Usuaria mediante Memorando N° 062-2013-GRJ/ORC; y los Términos de Referencia, Requerimientos Técnicos Mínimos y las características del servicio presentado por el Área Usuaria mediante el Memorando N° 296-2013-GR-JUNÍN/ORC, deberá modificarse, en este último sentido;



Que, en virtud de lo expuesto, el Comité Especial Permanente no podrá continuar con la tramitación del proceso de selección en tanto los Términos de Referencia, Requerimientos Técnicos Mínimos, y las características del servicio no se sujeten a lo previsto por el artículo 13° y 11° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, en consecuencia, el área usuaria, no ha cumplido con definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los servicios que requiere para el cumplimiento de sus funciones, con ello se ha transgredido lo previsto por el citado artículo 13° y 11° de la Ley y Reglamento citado, normativa de la materia, hecho que vicia el referido proceso de selección, y trae como consecuencia la nulidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, el artículo 26° de la LCE, en el penúltimo párrafo dispone que:  
"Lo establecido en las Bases, en la presente norma y Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante";



Presidencia



Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 165-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de Marzo de 2013 ha expedido la siguiente Opinión Legal:

“Recomendando, declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2013-GRJ-CEP-S. Primera Convocatoria Proceso Electrónico, para contratar el servicio de Courier y/o Mensajería a Nivel Nacional y Provincial de la Sede Regional y las Sub Sedes del Gobierno Regional Junín, por la transgresión de lo establecido en el artículo 13° y 11° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo retrotraer el proceso de selección a la Etapa de Convocatoria, observando rigurosamente lo establecido en los artículos citados, para proseguir de manera regular con el proceso”;

Que, por tanto, habiendo incumplido el Área Usuaría con definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los servicios de manera adecuada en la etapa correspondiente establecida en el Proceso de Selección, transgrediendo la normatividad de la materia, en aplicación del artículo 56° de la LCE, debe declararse de oficio la nulidad del proceso de selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2013-GRJ-CEP-S. Primera Convocatoria Proceso Electrónico, para contratar el servicio de Courier y/o Mensajería a Nivel Nacional y Provincial de la Sede Regional y las Sub Sedes del Gobierno Regional Junín, debiendo retrotraer el proceso de selección a la Etapa de Convocatoria, observando rigurosamente lo establecido en el artículo 13° y 11° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para proseguir de manera regular con el proceso, sin perjuicio de determinar las responsabilidades que hubiera;

Con la visación del Gerente General Regional, Director Regional de Administración y Finanzas, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Presidencia



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, de oficio la nulidad del Proceso de Selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2013-GRJ-CEP-S. Primera Convocatoria Proceso Electrónico, para contratar el servicio de Courier y/o Mensajería a Nivel Nacional y Provincial de la Sede Regional y las Sub Sedes del Gobierno Regional Junín, por la transgresión de lo establecido en el artículo 13° y 11° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo retrotraer el Proceso de Selección a la Etapa de Convocatoria, para proseguir de manera regular con el proceso; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR**, los antecedentes administrativos del presente caso al Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Junín, para que disponga la realización de las acciones legales pertinentes para la determinación de las responsabilidades que hubiere contra los funcionarios y servidores del Área Usuaría y de los miembros del Comité Especial Permanente.



**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la remisión de toda la documentación al Comité Especial encargado del Proceso de Selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2013-GRJ-CEP-S. Primera Convocatoria Proceso Electrónico, para contratar el servicio de Courier y/o Mensajería a Nivel Nacional y Provincial de la Sede Regional y las Sub Sedes del Gobierno Regional Junín, a fin de que proceda a ejecutar lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Ing. Américo Mercado Méndez  
PRESIDENTE (e)  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que Trascrito a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Hyo. 20 MAR 2013

  
Lic. Paul A. Calderón Santa Cruz  
DIRECTOR REGIONAL DE COMUNICACIONES  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN